

ANEJO II

MINISTERIO DE HACIENDA <i>Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales</i> Desgravación fiscal a la exportación de mercancías adquiridas por residentes en el extranjero	Apellidos del comprador; Nombre del comprador; Nacionalidad; Dirección; Pasaporte o carné de identidad:
--	---

Apellidos, nombre o razón social del vendedor:
 Dirección:
 Número de identificación fiscal:
 Cámara autorizada para la tramitación y percepción de la desgravación fiscal a la exportación:

Mercancía	Cantidad	Precio unitario	Valor transacción	Visto por la Aduana de salida
				(Firma y sello)
Total				
Tipo desgravación fiscal (10 por 100)				
Cuota desgravatoria				
En				
(Firma y sello del vendedor)				

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26524 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se dictan normas para la campaña oleícola 1980/81, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre.

Ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 5 de noviembre de 1980, el Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1980/81, de conformidad con lo establecido en la disposición final y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Real Decreto,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 28 de noviembre de 1980, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Adquisición de aceites por el FORPPA

a) Oferentes:

1.ª Podrán formular ofertas de ventas de sus aceites de oliva vírgenes al FORPPA únicamente los productores: Almazaras cooperativas y sus agrupaciones legalmente reconocidas, almazaras de sociedades agrarias de transformación, almazaras agrícolas y almazaras industriales, siempre que hayan obtenido la pertinente autorización de apertura y formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Industrias Agrarias.

b) Aceites:

2.ª Las ofertas de venta se referirán a aceites de oliva vírgenes obtenidos en la campaña 1980/81, en la propia almazara, que cumplan las condiciones previstas en la presente Resolución.

c) Presentación de ofertas:

3.ª Las ofertas de venta al FORPPA se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se encuentre situada la almazara. Dichas ofertas, cuya cuantía no podrá rebasar la producción de la almazara al día en que se presenten, se ajustarán al modelo oficial establecido e irán acompañadas de fotocopias compulsadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de los siguientes documentos:

— Justificación de haber cumplido el trámite de apertura de la almazara a que se refiere el Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre.

— Serie de declaraciones mensuales de producción y existencias, formuladas a partir de la publicación del Real Decreto 2354/1980.

4.ª El período de presentación de ofertas comenzará el 15 de diciembre de 1980 y finalizará el 15 de julio de 1981.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites:

5.ª 1. Aceites de oliva vírgenes.

Aceites de oliva extraídos por procedimientos exclusivamente mecánicos y en condiciones térmicas adecuadas, que no hayan sido sometidos a otras manipulaciones que las de sedimentación, centrifugación o filtración, ni lleven mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza y obtenidos de distinta forma.

5.ª 2. Calidades, determinaciones y características para la clasificación de los aceites de oliva vírgenes.

Determinaciones	Calidad y sus características		
	Extra	Fino	Corriente
Caracteres organolépticos (aspecto, color, olor y sabor).	Absolutamente	irreprochables	Aceptable
Acidez (expresada en ácido oleico).	Hasta 1°	Más de 1° y hasta 1,5°	Más de 1,5° y hasta 3°
Humedad.	No superior al 0,1 por 100		
Impurezas insolubles en éter.	No superior al 0,1 por 100		
K ₂₇₀ .	No superior a 0,20	No superior a 0,25 (1)	
Índice de peróxidos en miniequivalentes de oxígeno por kilogramo de aceite.	No superior a 20		

(1) Si el coeficiente de extinción fuera superior a 0,25 y sometido a tratamiento de purificación con alúmina, el aceite así purificado tuviese un coeficiente K₂₇₀ no superior a 0,11, se clasificaría como aceite virgen corriente.

6.ª 1. Los precios de adquisición sobre centro de recepción para los aceites de oliva vírgenes de las calidades extra, fino y corriente que responden a las determinaciones y características definidas en la norma anterior serán en pts/kg. los siguientes:

	Diciembre 1980	Enero 1981	Febrero 1981	Marzo 1981	Abril 1981	Mayo 1981	Junio 1981	Julio 1981
Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5° de acidez	127	127	128,25	129,50	130,75	132,25	133,75	135,25
Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5° y hasta 1° de acidez	126	126	127,25	128,50	129,75	131,25	132,75	134,25
Aceite de oliva virgen fino	125	125	126,25	127,50	128,75	130,25	131,75	133,25
Aceite de oliva virgen corriente de hasta 2° de acidez	124	124	125,25	126,50	127,75	129,25	130,75	132,25
Aceite de oliva virgen corriente de más de 2° y hasta 3° de acidez	122	122	123,25	124,50	125,75	127,25	128,75	130,25

6.ª 2. Como fecha de referencia para la aplicación de estos precios se tomará aquella en que se formalice el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la norma 10.

6.ª 3. Los aceites que se oferten, hasta el 31 de mayo de 1981, se adquirirán aunque el contenido en humedad o en impurezas insolubles en éter sobrepasen los límites establecidos, sin rebasar el 0,5 por 100 de humedad y el 0,2 por 100 en impurezas insolubles en éter. Los precios de adquisición se disminuirán aplicando las escalas de depreciaciones que figuran en el anexo número 1 de esta Resolución.

e) Entrega y contratación de los aceites:

7.ª Los centros de recepción de los aceites de oliva vírgenes susceptibles de ser adquiridos por el FORPPA serán los almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero que se señalan en el anexo número 2 y los que pudieran incorporarse.

8.ª Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción libremente elegido, siempre que exista capacidad y en el plazo que se señale por la CAT, formalizándose al efecto la correspondiente «Acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el Apoderado del centro de recepción y un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el centro de recepción.

Se autoriza a la CAT para que pueda señalar a los oferentes el centro de recepción en que pueden entregar sus aceites de oliva cuando el elegido por ellos no tenga capacidad disponible. En este caso, si el centro de recepción se encontrará en otra provincia, el incremento, en su caso, de gastos de transporte, cuya cuantía será fijada por esta presidencia, quedará a cargo del FORPPA y su importe se hará efectivo por la CAT.

9.ª La comprobación de peso, límites de acidez y características organolépticas de los aceites de oliva vírgenes se efectuará en el centro de recepción.

La identificación y las características de calidad, establecidas en la norma 5.ª, se determinarán en todos los casos mediante análisis realizado en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites, una vez realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, la práctica del análisis contradictorio realizado por un laboratorio oficial o por el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como decisivo el dictamen que se emita.

Los gastos de estos análisis serán por cuenta del perdedor. Si, como consecuencia de estos análisis, se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores deberán proceder a la retirada de los mismos, siendo por su cuenta los gastos que se produzcan.

10. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofertados en venta se realizará por la CAT.

Una vez realizada la aceptación definitiva, se formalizará por la CAT los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los correspondientes contratos de compraventa, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

Por la CAT se determinará el modelo de contrato-expediente de compraventa de aceites.

Para el aceite de oliva cuya venta se haya ofrecido al FORPPA, de conformidad con las normas previstas en la presente Resolución, la CAT, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá anticipar 75 pesetas/kilogramo de aceite de oliva en el acto de ser entregado en el almacén correspondiente, abonando el resto de su valor en las condiciones previstas en esta Resolución. Por la CAT se exigirán las garantías adecuadas para asegurar la devolución de dicho anticipo, en el caso de que el aceite en cuestión fuese rechazado por no reunir las características establecidas.

11. La CAT remitirá semanalmente al FORPPA relación detallada de las ofertas de ventas recibidas, y por el FORPPA se procederá a la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos y anticipos. La CAT remitirá mensualmente al FORPPA relación detallada de los contratos realizados.

II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

f) Distribución y precios de venta:

12. 1. La distribución de los aceites de oliva adquiridos por el FORPPA se realizará de forma permanente por la CAT de acuerdo con el FORPPA.

12. 2. Se pondrán a la venta únicamente las existencias de aceite de oliva procedentes de las campañas 1975/76 y 1976/77. Sin perjuicio de ello, si las necesidades del mercado lo hiciesen necesario, el Presidente del FORPPA podrá autorizar también la venta de aceites de otras campañas, señalando, en su caso, las condiciones en que se realizarían estas ventas.

12. 3. La venta de los aceites, cuyas características analíticas y organolépticas los excluyan de los clasificados y regulados, se hará por partidas, mediante subasta pública, y su precio de licitación se determinará por el FORPPA teniendo en cuenta las citadas características.

13. 1. Durante los meses de noviembre y diciembre de 1980, los precios de venta de los aceites de oliva adquiridos por la Administración serán los establecidos en el anejo del Real Decreto 2354/1980. Las modalidades de venta se realizarán según lo establecido en la Resolución del FORPPA del día 7 de noviembre de 1980.

13. 2. A partir del 1 de enero de 1981 los precios de venta de los aceites adquiridos por el FORPPA, sobre centro de recepción, serán superiores en 6 pesetas/kilogramo a los correspondientes de compra establecidos en la norma 6.ª

13. 3. En el trimestre agosto-octubre de 1981 se aplicarán los mismos precios de venta que en el mes de julio.

13. 4. Serán anuladas las adjudicaciones provisionales cuyo importe no haya sido hecho efectivo antes del día 15 de octubre de 1981. Las cantidades adjudicadas de forma definitiva, porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha, deberán ser retiradas antes del día 31 de octubre de 1981, en caso contrario serán anuladas las operaciones.

13. 5. Como fecha de referencia para la aplicación de los precios de venta se tomará la de adjudicación provisional del aceite.

14. De conformidad con lo establecido en la norma 13, las personas o Entidades autorizadas legalmente para ejercer el comercio o industria del aceite, y que deseen ser adjudicatarias de aceites de oliva vírgenes propiedad del FORPPA, se dirigirán a la CAT indicando cantidad y calidad del aceite que deseen adquirir, así como el centro de recepción del que deseen retirarlo.

15. Realizada la adjudicación provisional de los aceites, la CAT comunicará a los interesados la obligación de ingresar el importe de los aceites en la cuenta que a estos efectos se señale por el FORPPA.

Al propio tiempo, la CAT comunicará al FORPPA la adjudicación provisional realizada, el nombre del interesado y la cantidad que procede ingresar.

Comprobado el ingreso por el FORPPA, éste lo comunicará inmediatamente a la CAT, así como al adjudicatario, siendo esta comunicación suficiente para proceder a la entrega del aceite adjudicado.

El Patrimonio Comunal Olivarero procederá a la entrega de la cantidad del aceite adjudicado, levantándose el acta correspondiente, que será suscrita por el adjudicatario, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el aceite.

16. Mensualmente, el Patrimonio Comunal Olivarero remitirá al FORPPA y a la CAT relación detallada del movimiento de aceite habido en sus almacenes.

17. La CAT remitirá al FORPPA, antes del 31 de diciembre de 1981, el inventario de las existencias al 31 de octubre 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general de Competencia y Consumo y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Intervenitor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

	Descuento Pta/Kg.
A) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por contenido en humedad.	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,08
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,16
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100	0,24
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100	0,32
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100	0,43
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100	0,54
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100	0,65
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100	0,80
B) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por el contenido en impurezas insolubles en éter:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,09
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,18

ANEJO NUMERO 2

Provincia	Almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero
Jaén	Beas de Segura. Espeluy. Jaén. Linares. Martos. Torredonjimeno.
Córdoba	Baena. Lucena. Montoro. Puente Genil.
Sevilla	Marchena.
Málaga	Antequera.
Granada	Atarfe.
Toledo	Mora.
Badajoz	Villafranca de los Barros.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

26525 REAL DECRETO 2606/1980, de 4 de diciembre, por el que se designa Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en designar Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

número cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, modificada parcialmente por el Real Decreto-ley número veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y una vez cumplidos los requisitos y reglas que señala el Real Decreto número dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, con antigüedad del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, al Coronel de dicha Arma y Escala don Gabriel de la Cruz Jiménez, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE DEFENSA

26526 REAL DECRETO 2607/1980, de 27 de noviembre, por el que se dispone que el General Subinspector Médico del Ejército, don Sisenando Martínez Gil, pase, a petición propia, a la situación de Reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece-uno, del Real Decreto número setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General Subinspector Médico del Ejército, don Sisenando Martínez Gil, pase a petición propia, a la situación de Reserva, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

26527 REAL DECRETO 2608/1980, de 4 de diciembre, por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, al Coronel de dicha Arma y Escala don Gabriel de la Cruz Jiménez.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, en aplicación de la Ley

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26528 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Correos, por la que se estima el recurso de reposición de don Rafael Gómez-Menor Ruedas, y se rectifica la relación de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación.

Estimado por esta Dirección General el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Gómez-Menor Ruedas, contra Resolución de la misma de 26 de marzo último, por la que se publicó la relación definitiva de los funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación, esta relación queda modificada en lo que afecta al recurrente, incrementándose su puntuación en 12 puntos, por lo que el A09TC15, Gómez-Menor Ruedas, Rafael, 18-05-21, sup., 54,20 puntos, se le coloca entre el A09TC168, Rullán Soler, Facundo, 17-03-17, act., 54,20 puntos, y el A09TC169, González Vigil, Julio, 25-07-34, sup., 54,20 puntos.

Lo que comunico a V. S. Madrid 4 de noviembre de 1980.—El Director general, Miguel Angel Eced Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal.